



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**003035 09 MAR 2022**

*«Por la cual se designan representantes al Consejo Profesional de Química»*

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En uso de las facultades legales y de conformidad con el párrafo 1° del artículo 8° de la Ley 53 de 1975, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 53 de 1975 en su artículo 8° creó el Consejo Profesional de Química de Colombia y precisó la integración de dicho Consejo así: "1° El Ministro de Educación Nacional, o el Viceministro o su delegado; 2° El Ministro de Salud Pública, o el Viceministro o su delegado. 3° Un representante de las universidades oficialmente reconocidas y aprobadas, que otorguen el título de profesional químico. 4° Un representante de las asociaciones de químicos."

Que el artículo 64 de la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.", estableció la racionalización de la participación del Ministro de Educación en juntas y consejos, suprimiendo la participación del delegado del Ministerio de Educación Nacional en el Consejo Profesional de Química.

Que el párrafo 1° del artículo 8° de la Ley 53 de 1975, determinó que los representantes del Consejo Profesional de Química deberán ser químicos titulados y matriculados elegidos por el Ministerio de Educación Nacional, de ternas presentadas por las respectivas asociaciones, y su período será de dos (2) años.

Que la Ley 53 de 1975, tal y como se referencia en el párrafo anterior, evidencia la discrecionalidad para la elección de sus miembros por lo cual bastará con la postulación que realicen los representantes del Consejo Profesional de Química para su conformación.

Que mediante los oficios 2021-ER-238113, 2021-ER-233812 y 2021-ER-273859 la doctora María Inés Mejía, secretaria ejecutiva del Consejo Profesional de Química, presentó las ternas para designar los miembros principal y suplente de las Asociaciones de Químicos y de las Universidades que otorgan el título de Químico.

Que mediante el oficio 2021-IE-045326, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional dio respuesta a la consulta elevada por parte de la Subdirector de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad y concluyó lo siguiente:

"(...)

*La Ley 53 de 1975 le asignó al Ministro y al Ministerio de Educación, responsabilidades concretas sobre su participación en el Consejo Profesional de Química y en actividades relacionadas con este: la primera, relativa a ser miembro del colegiado, y la segunda, con ser con ser la encargada de elegir a los representantes del Consejo Profesional, respectivamente.*

Continuación de la resolución «Por la cual se designan representantes al Consejo Profesional de Química.»

Mediante la Ley 962 de 2005 se suprimió la participación del Ministro y su delegado en dicho consejo, en tanto conforme con los objetivos y misiones asignadas al Ministerio, su ámbito competencial se desenvuelve en la etapa formativa, que hace referencia a los aspectos que, en el marco fijado por la ley, tienen que ver con la estructuración, oferta y desarrollo de los programas académicos, estándares de calidad, hasta el otorgamiento del título por las instituciones legalmente habilitadas para ello.

Ahora bien, como fue señalado, la normatividad hace relación a la participación del Ministro o su delegado en el Consejo Profesional, lo que pareciera ser diferente en relación con la obligación contenida en el parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 53 de 1975 en la que se impone al Ministerio la obligación de elegir a los representantes de dicho consejo.

Al respecto, ha de mencionarse que si bien la competencia descrita no está asignada en el Decreto 5012 de 2009 a las dependencias del Ministerio de Educación, conforme con la Constitución Política, los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia, y según la Ley 489 de 1998 y el decreto de 2009, tienen la dirección de los ministerios. (...)"

Que la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad procedió a examinar la documentación asociada a las ternas enviadas por Consejo Profesional de Química y mediante el oficio 2021-IE-048937 suscrito por el Dr. Germán Alirio Condón Guayambuco en calidad Subdirector se indicó:

"De acuerdo con las solicitudes remitidas por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Profesional de Química de Colombia mediante radicados 2021-ER-238113, 2021-ER-333812 y 2021-ER-373859 se pone en consideración las siguientes postulaciones:

#### **TERNA UNIVERSIDADES:**

1. **Gloria Esperanza Moyano**, C.C.51.983.999.
2. **Hoover Albeiro Valencia Sánchez**, C.C.89.000.889.
3. **Diego Alexander Gamba Sánchez**, C.C.80.155.151.

En relación con la presente terna y teniendo en cuenta la recomendación realizada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Profesional de Química, que señala (...) se informa que la química, **Gloria Esperanza Moyano**, es integrante del actual Consejo Profesional y tiene la disponibilidad para continuar como miembro del próximo Consejo, hecho que es de suma importancia para garantizar la continuidad en los planes y actividades estratégicas que se encuentran en proceso actualmente en el CPQ (...) (negrilla del texto) [Sic], se recomienda designar como representante principal de las Universidades a la Doctora Gloria Esperanza Moyano quién se identifica con C.C.51.983.999.

En relación con el representante suplente y luego de verificar los soportes allegados, se sugiere que el **Doctor Diego Alexander Gamba Sánchez** identificado con C.C.80.155.151, sea designado para tal fin, en atención a su formación, trayectoria académica y aportes al sector.

#### **TERNA ASOCIACIONES DE QUÍMICA:**

1. **Fernando Luna Vera**, C.C.80.021.092.
2. **Joaquín Alejandro Hernández Fernández**, C.C.92.530.588
3. **Sergio Alberto Acevedo Corredor**, C.C.80.155.151.

Revisados los soportes allegados a la solicitud, correspondientes a las hojas de vida de los profesionales ternados, se sugiere que el **Doctor Joaquín Alejandro Hernández Fernández** identificado con C.C.92.530.588 sea designado como representante principal de las asociaciones de química y el **Doctor Fernando Luna Vera** quién se identifica con C.C.80.021.092, sea designado como representante suplente, en atención a su formación, trayectoria académica y aportes al sector.

Se advierte que las ternas allegadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo profesional de Química, han sido previamente verificadas conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 002 del 18 de enero de 2019." (Negrilla y subraya fuera de texto)

Continuación de la resolución «Por la cual se designan representantes al Consejo Profesional de Química.»

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** *Designar* a la doctora GLORIA ESPERANZA MOYANO identificada con Cedula de Ciudadanía 51.983.999, como representante de las UNIVERSIDADES ante el Consejo Profesional de Química.

**Artículo 2.** *Designar* al doctor DIEGO ALEXANDER GAMBA SÁNCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía 80.155.151, como representante suplente de las UNIVERSIDADES ante el Consejo Profesional de Química.

**Artículo 3.** *Designar* al doctor JOAQUÍN ALEJANDRO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía 92.530.588, como representante de las ASOCIACIONES DE QUÍMICA ante el Consejo Profesional de Química.

**Artículo 4.** *Designar* al doctor FERNANDO LUNA VERA identificado con Cedula de Ciudadanía 80.021.092, como representante suplente de las ASOCIACIONES DE QUÍMICA ante el Consejo Profesional de Química.

**Artículo 5.** *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal del Consejo Profesional de Química, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6.** *Recursos.* Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7.** *Firmeza del acto administrativo.* De conformidad con lo previsto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

  
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: José Maximiliano Gómez Torres. Viceministro de Educación Superior.

Revisó: Camilo Andres Bustos Parra. Asesor Despacho Viceministro de Educación Superior.

Elcy Patricia Peñalosa Leál. Directora de Calidad para la Educación Superior

Germán Alirio Condón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Proyectó: Fabian Alonso Vega Torres. Abogado Contratista Despacho Viceministro de Educación Superior